



Abril 5

Aplicacion de la Ley de Sociedad que  
para el negocio de Imprenta y Libreria  
y bajo la racion de Gaspar y Boig han  
constituido D. Jose Gaspar, D. Fernando  
Gaspar y D. Jose Boig y Olivera en  
la forma que se expresa.

Numero 103.

En Madrid a cinco dias de A  
bril de mil ochocientos sesenta y dos, ante mi  
escribano y testigos comparecieron de una parte  
y por su hecho propio D.<sup>no</sup> Jose Gaspar, Maris  
tany; de otra y tambien por si D.<sup>no</sup> Fernando Gas  
par, y de otra a representacion de D.<sup>no</sup> Jose Boig y  
Olivera, D.<sup>no</sup> Jose Juan Montañedona, los tres de esta  
vecindad y mayores de edad; y antes de manifes  
tar el objeto de esta comparecencia y para auer  
ditar su representacion y unir a este instrumento  
e insertar en sus copias me entrego el ultimo  
el poder especial que le ha conferido el D.<sup>no</sup> Jose  
Boig cuyo literal tenor dice asi

— Aquí el poder —

Corresponde lo transcrito con el mencionado

podan que original queda unido a este re-  
gistro, de que doy fe y á que me remito. Y despues  
de afirmar el D.<sup>o</sup> José Ruiz que no le está estira-  
do ni recordado en cosa alguna y que le tiene  
aceptado y de nuevo le acepta, los tres compare-  
cidos de una conformidad dijeron: que á nítos  
finos y en fecha de Noviembre último  
por el nominado D.<sup>o</sup> José Ruiz y los hermanos  
D.<sup>o</sup> José y D.<sup>o</sup> Fernando Gaspar formalizaron  
escritura de constitucion de sociedad, que ya  
tenian para el negocio de Imprenta y libreria  
bajo la razon de Gaspar y Ruiz, y dicho ins-  
trumento fue presentado á la inscripcion  
ó registro correspondiente: que vista la citada  
escritura, el Tribunal de Comercio propuso  
algunas objeciones, de las cuales se dió conoci-  
miento á los Señores Gaspar en comunicacion  
del Gobierno Civil, seccion de Fomento de esta  
provincia, fecha siete de Diciembre último, y aun-  
que el deseo de los asociados era haberse puesto  
de acuerdo en lo conveniente para obtener la  
mencionada inscripcion ó registro, esto no ha-  
ndo posible hasta ahora por hallarse enfermo  
y ausente el Señor Ruiz, quien por lo mis-  
mo y á tal objeto ha apoderado al D.<sup>o</sup> José

Y  
 Puro. Y porque removido el obstáculo citado, han acordado formalizar la quinta escritura de ampliación llevándola a efecto otorgan y declaran:

1.º Que la constitución de Sociedad de fecha trece de Noviembre último es colectiva, y por lo se estableció que los tres socios quedaban autorizados para llevar la firma:

2.º Que después de la facultad de separarse los socios según se expresa en la base catorce, y al acudir en la misma que si conviniese a los socios que quedasen con el negocio de Imprenta y Librería el alterar alguna de las condiciones relativas á la marcha y administración, lo pudiesen hacer en pública escritura, entendieron decir y á mayor abundamiento lo declaran ahora que toda reforma ó ampliación que sobre el citado contrato de sociedad se haga, y cualquiera convenio ó decisión que produzca la separación de algún socio ó la modificación con respecto á derechos reconocidos á los herederos del que falleciere, se ha de constatar en escritura pública de la cual se haga también inscripción en el registro general de Comercio, y que los socios supervivientes sin faltar á lo establecido ó mas bien garantizando las convenciones hechas respecto á los herederos del finado podrian también formalizar

nueva escritura de sociedad:

3<sup>o</sup> — Que si conviniese disminuir el capital, se verificara, y así lo estipulan por escritura pública, de conformidad no solo de los socios, sino también de los herederos del que hubiere fallecido que fueren interesados en las existencias ó sea en dicho capital social.

4<sup>o</sup> — En fin estatúese que con cargo á su cuenta particular para gastos podrá sacar cada socio hasta cuatrocientos rs. semanales.

Declaran además que al constituir la sociedad bajo las bases de la escritura de nueve de Noviembre y las ampliaciones que de ella hechas han consultado no solo el interés de los socios que quieran seguir, sino también el de los que se separen y herederos del que faltare, atendiendo á la especialidad del objeto de la asociación, á que no es probable que las dudas en contra crezcan de las que comunmente crezcan en pro, según en una de las bases se expresa; y atendiendo en fin á otras consideraciones igualmente favorables á los separados ó herederos del que faltare y á los que continúen asociados, salvo siempre el derecho ó conveniencia de que los que que-

---



don y Meon adelante la actual empresa de litografía e Imprenta y los aparados o herederos de los finados, puedan en escritura publica alterar, variar o modificar lo que viene conomiales para el cumplimiento de lo establecido, en escritura de amplexion y en la de constitucion de sociedad. Asi y con obligacion de cumplir en forma de los que obran por su hecho propio, y la que hace del Sr. Porq su poderhabiente segun y como se contiene en el inserto, lo dijeron y otorgan y firman ante mi Sr. Notario de Pinar del Ilustre Colegio de esta Capital y numerario del juzgado del distrito de la Audiencia, acordando que asi bien quieren y piden que esta escritura se presente tambien al registro general de Comercio dentro del termino de quince dias con los testimonios que se oxijen. Fueron testigos a todo, D. Jose Moreno, D. Santiago Martin, D. Casimiro Lopez y D. Mariano San fernandez de una comunidad



y recib. y firmi dando fe de conocer a los otorgan  
tes = Sobreraspado = atendiendo = del que faltare y  
a los que continuen = vale

Josi Japón y Manistany

Josi Japón

Manistany

Ante mi  
Antonio Manilla  
Sanchez

In oho del mismo ma  
si copia en un pliego de  
della primera y 207 del  
noventa